



**RESOLUCION NÚMERO (382)**

**(6 de noviembre de 2020)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 221 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 LA CUAL ESTABLECIA UNOS BENEFICIOS EN MATERIA DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE CONFORMIDAD AL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA)**, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, ley 1551 de 2012, decreto nacional 457 de 2020, decreto nacional número 678 del 20 de mayo de 2020, acuerdo 005 de 2016 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las situaciones especiales que ha sestado viviendo el mundo, Colombia y el municipio de Carmen de Apicalá en razón del **COVID-19** ha sido catalogado por la organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que la organización Mundial de la Salud declaro el pasado 11 de marzo que el brote de **COVID-19** es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que insto a los Estados a tomar acciones **URGENTES** para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de la Salud y la Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del brote **COVID-19** y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en el cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que el gobierno Nacional, departamental y municipal han tomado medidas para controlar la propagación del COVID 19, dentro de ellas se encuentra la de declarar el toque de queda, prohibir el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público y demás medidas que se toman el Decreto Municipal 034 del 17 de marzo del 2020.

Que a través del decreto nacional 678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las

---

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023**



entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 637 de 2020, en su artículo 7 establecía:

*“Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de” sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.*

**Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales.** Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

**Parágrafo 1.** Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

**Parágrafo 2.** En los términos del decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo”.

Que teniendo en cuenta que algunos de los contribuyentes presentaron solicitud de acuerdo de pago y perfeccionaron el mismo durante el tiempo de vigencia no solo del referido decreto 678 si no de la resolución 221 que nos ocupa, se considera que los mismos por haberse perfeccionado durante la vigencia de las normas se les respetara el derecho adquirido de acuerdo a lo reglado en el artículo 6 de decreto 678 en cuestión.



Que al revisar la constitucionalidad del decreto legislativo 678 de 2020, la Corte Constitucional a través de la sentencia 344 de 2020, encontró que algunos de sus apartes debían sufrir la declaratoria de inexecuibilidad, entre otros los artículos 6 y 7 del Decreto legislativo 678 de 2020 por la Corte constitución la administración municipal deberá dar aplicación a dicha orden proveniente del guardián de nuestra constitución y de la ley en Colombia.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio del Carmen de Apicalá –Tolima

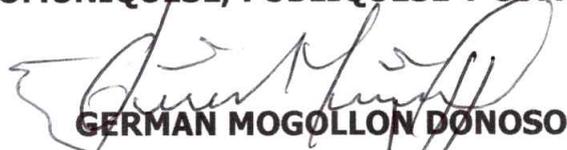
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la resolución 221 de fecha 01 de junio de 2020 por medio de la cual se concedían los beneficios tributarios de que trataba el decreto Legislativo 678 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda y Tesorería y a las demás instancias a que haya lugar, para lo de su competencia y demás fines pertinentes. Además deberá procederse a publicar el acto administrativo en la página web de la alcaldía y en las redes sociales para que se haga la divulgación correspondiente.

Dado en el municipio en el Carmen de Apicalá (Tolima), a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN MOGOLLON DONOSO**  
Alcalde municipal

Proyecto: Oscar David Solorzano Ochoa  
Secretario General y de Gobierno

Reviso Dr. Wilyan Jair Galarraga G.  
Abogado externo